



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052365 DEL 22-05-2019

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016744 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la Caja de Vivienda Popular bajo el número OPEC 27576 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182130080495 del 09 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 27576 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Caja de Vivienda Popular, convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

La Comisión de Personal de la Caja de vivienda Popular, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000671942 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible **MARÍA ESPERANZA BULLA RIOS**, identificada con la C.C. No. 52.132.421 quien ocupó el lugar No. 3 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que *"No aporta documento de Terminación y aprobación de educación básica primaria, hay un documento que no cumple con los requisitos mínimos, lo anterior de acuerdo al artículo 19 del acuerdo No. 20161000001346 del decreto de básica primaria, las certificaciones de experiencia laboral no cumplen con tener las funciones relacionadas enunciadas, las certificaciones de experiencia laboral no cumplen con los requisitos mínimos, dado no se especifican las funciones que determinen experiencia relacionada, lo anterior de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20 del acuerdo No. CNSC – 20161000001346 del 12-08-2018"*.

La CNSC inició actuación administrativa a través del Auto No. 20182130016744 del 20 de noviembre de 2018, el cual fue comunicado a la elegible el 30 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 30 de noviembre de 2018, hasta el día 14 de diciembre de 2018, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016744 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la Caja de vivienda Popular bajo el número OPEC 27576 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

Sin embargo, la señora **MARÍA ESPERANZA BULLA RIOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3. No superó las pruebas del concurso.**

**14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.**

[...]

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

## 3. PERFIL DEL EMPLEO OPEC 27576

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Caja de Vivienda Popular, con relación al empleo con código OPEC No. 27576, se evidencia que se exige como requisitos mínimos de estudio la "Terminación y aprobación de educación básica primaria" y de experiencia: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada" El empleo contempla la aplicación de las siguientes equivalencias "Equivalencia de estudio: Los requisitos de educación y experiencia establecidos se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles. Equivalencia de experiencia: Los requisitos de educación y experiencia establecidos se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016744 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxillar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la Caja de vivienda Popular bajo el número OPEC 27576 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

- El propósito principal del empleo consiste en "Realizar las tareas de apoyo a servicios generales, atención del conmutador, radicación de correspondencia, la organización y mantenimiento de documentos de acuerdo con las normas técnicas, la recepción y registro de visitantes, las labores de mensajería interna o externa y los trámites que le asigne el jefe inmediato."

En relación con las funciones del empleo, la OPEC 27576, señala las siguientes:

**"Funciones del empleo:**

- Organizar, actualizar y realizar las labores de organización y mantenimiento de los documentos de la dependencia o del archivo central.
- Desplazarse a las distintas entidades para adelantar los trámites y gestiones que requieran la presencia de un funcionario de la Entidad para la entrega o recepción de documentos.
- Apoyar a la dependencia en las diligencias relacionadas con los trámites bancarios.
- Atender el conmutador y orientar las llamadas a las diferentes dependencias según la solicitud y la información que requiera el ciudadano.
- Radicar y distribuir la correspondencia interna y externa de entrada y salida, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
- Adelantar el registro y control de visitantes a las instalaciones de la entidad, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### 4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y de experiencia exigidos por la Caja de Vivienda Popular, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS.
<p><b>Estudio:</b> Terminación y aprobación de educación básica primaria.</p> <p><b>Equivalencia de Estudio:</b> Los requisitos de educación y experiencia establecidos se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b> Boletín del Grado 09 D del Tercer Período del año 1992, emitido por el Colegio Distrital Rodrigo Lara Bonilla.</p>	<p><b>Documento No. 1: VÁLIDO.</b></p> <p>El documento aportado es válido para acreditar el requisito mínimo de estudio descrito en la OPEC del empleo a proveer, porque del boletín del tercer periodo del grado noveno, se puede inferir que la aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido en el perfil ofertado comoquiera que para cursar la educación básica secundaria es necesario haber cursado y aprobado la educación básica primaria.</p> <p>Además, se debe señalar que el Colegio Distrital Rodrigo Lara Bonilla es una Institución Educativa Distrital idónea para expedir el documento objeto de análisis.</p>
<p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de Experiencia:</b> Los requisitos de educación y experiencia establecidos se les aplicarán las equivalencias adoptadas por el Decreto 785 de 2005 en sus respectivos niveles.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b> Certificación emitida por el Representante Legal de la Cacharrería Akitoy de la 29, emitida el día 30 de diciembre de 2016, donde se establece que la aspirante "laboró en la empresa ejerciendo el cargo de servicios generales durante un tiempo de 8 años"</p>	<p><b>Documento No. 1: VÁLIDO.</b></p> <p>El documento aportado es válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC del empleo a proveer, porque, pese a que la certificación aportada no contemple las funciones del empleo, de la denominación del cargo ostentado se puede establecer la relación y similitud con el empleo ofertado, esto en razón a que el propósito principal del mismo es "Los Servicios Generales", lo que es compatible con la experiencia aportada y la exigida en todas las funciones del empleo objeto de análisis, pues ellas se encuentran íntimamente ligadas al ejercicio de los servicios generales y el desarrollo de los diferentes procesos a realizar.</p> <p>En este caso concreto, el empleo a proveer requiere experiencia relacionada más no específica, por lo tanto, de la certificación aportada por la aspirante se puede identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta como quiera que si sólo se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.</p> <p><b>Experiencia relacionada: 96 meses</b></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016744 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la Caja de vivienda Popular bajo el número OPEC 27576 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Ahora bien, del análisis expuesto se extrae que del documento aportado es válido para acreditar el requisito mínimo de educación, porque, del boletín del tercer periodo del grado noveno, se puede inferir que la aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido en el perfil ofertado comoquiera que para cursar la educación básica secundaria es necesario haber cursado y aprobado la educación básica primaria.

De otra parte, como quiera que el empleo exige para el requisito mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, y la señora **MARÍA ESPERANZA BULLA RIOS** acreditó noventa y seis (96) meses de experiencia relacionada, se concluye que **CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia requeridos para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 27576 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Caja de Vivienda Popular, Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, motivo por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LA EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada para el empleo en mención, del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130080495 del 09 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
3	52.132.421	MARÍA ESPERANZA	BULLA RIOS

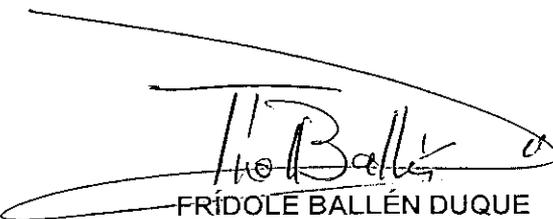
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA ESPERANZA BULLA RIOS**, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO: [lbullarios04@hotmail.com](mailto:lbullarios04@hotmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLARA INÉS JIMÉNEZ TRUJILLO**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **CARLOS FELIPE GAMBOA GAMBOA**, Director Administrativo de Gestión Corporativa de la Caja de Vivienda Popular, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 13 No. 54 - 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [cgamboag@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:cgamboag@cajaviviendapopular.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE  
1<sup>er</sup> Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó: Carolina Martínez Cantor  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina.  
Revisó y Aprobó: Clara P.